

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2017-37

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **Radio Grupo Antonio Contreras Hidalgo, S.A. de C.V.**, representada en este acto por **J. Jesús Alfaro Contreras**, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que la contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2017, bajo la partida presupuestal **417012233120-DG105-CS04-3621**.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

Que RADIO PUBLI-GRABACIONES, sociedad anónima, se transformó en RADIO GRUPO ANTONIO CONTRERAS HIDALGO, sociedad anónima de capital variable, de la siguiente forma:

- 2.1. Mediante escritura pública número 2,787, de fecha 19 de enero del año 1976, otorgada ante la fe del Licenciado Álvaro Martínez Vaca, titular de la notaría pública número 25 del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, y cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad bajo el número 8,275 del tomo 27, del libro de comercio, de fecha 15 de diciembre del año 1976.
- 2.2. El cambio de denominación social de RADIO PUBLI-GRABACIONES sociedad anónima a RADIO GRUPO ANTONIO CONTRERAS HIDALGO, Sociedad Anónima, según escritura pública número 4,608 de fecha 16 de agosto del año 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Álvaro Martínez Vaca, titular de la notaría pública número 25 del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, y cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad bajo el número 13,076 del tomo 33, de fecha 10 de febrero del año 1982 del libro de comercio.
- 2.3. El cambio de denominación social de RADIO GRUPO ANTONIO CONTRERAS HIDALGO, Sociedad Anónima a RADIO GRUPO ANTONIO CONTRERAS HIDALGO, Sociedad Anónima de Capital Variable, se acredita con la escritura pública número 24,847 de fecha 6 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe de la Licenciada Ma. Refugio Camarena Aguilera, titular de la Notaría Pública número 55 del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Irapuato, Guanajuato mediante el folio mercantil número M17*000385.
- 2.4. Que el Apoderado Legal J. Jesús Alfaro Contreras, acredita la personalidad y facultades con la que comparece a la celebración del presente contrato, con el instrumento público número 27,769 de fecha 19 de mayo del 2015, otorgada ante la fe de la Licenciada Ma. Refugio Camarena Aguilera, titular de la notaría pública número 55 del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.5. Que su actividad principal entre otras, instalar y explotar radiodifusoras y televisoras en todo el territorio nacional, manejo y creatividad de publicidad, grabaciones en cintas magnéticas, acetatos, cassettes y cartuchos, para radiodifusoras y particulares, compra venta de todos ellos, representación de radiodifusoras para venta de tiempo, spots, programas y todos aquellos relacionados con este objeto, además la realización de todo tipo de operaciones de compra y venta de equipo electrónico, equipo de cómputo, redes de internet y sus similares, partes y accesorios, así como los consumibles para la complementación de esta actividad.
- 2.6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.
- 2.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **RGA 8108171M8**.
- 2.8. Que tiene su domicilio fiscal en Calle Morelos número 110, Zona Centro, Irapuato, Guanajuato, C.P.

36500, mismo que señala para los efectos del presente contrato.

2.9. Que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.

2. DE LAS PARTES.

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: **«Transmisión de 1000 spots durante las emisiones del programa radiofónico El Confesionario, transmitido por WE 107.9 FM, en el periodo enero – diciembre 2017».**

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, como resultado de los servicios encomendados llevara a cabo lo siguiente:

- *Transmisión de 1000 spots publicitarios durante el programa radiofónico El Confesionario que se transmite de lunes a viernes de las 15:00 a las 16:00 horas en la estación 107.9 FM en Radio Grupo Antonio Contreras, con contenido de información de interés para JAPAMI, solicitada a través de la Coordinación de Comunicación Social.*
- *Entrevistas constantes con el Presidente del Consejo y el Director General de JAPAMI, así como la transmisión de spots de las campañas publicitarias con el objeto de brindar difusión a los productos y servicios ofertados por la JAPAMI.*

SEGUNDA. HONORARIOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO. Ambas partes acuerdan que JAPAMI le pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como contraprestación a sus servicios la cantidad de **\$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido**, honorarios que JAPAMI pagará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, de la siguiente forma:

- ❖ Un primer pago por la cantidad de **\$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N), I.V.A. incluido**, en el mes de junio de 2017.
- ❖ Un segundo pago por la cantidad de **\$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N), I.V.A. incluido**, en el mes de septiembre de 2017.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **362 (Trescientos sesenta y dos) días naturales**, contados a partir de la celebración del presente instrumento legal,

es decir del **02 de enero de 2017 al 29 de diciembre de 2017**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

CUARTA.- GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Segunda*, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGA DE INFORMES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como parte de los servicios encomendados se compromete a presentar trimestralmente un informe a **JAPAMI**, por conducto Coordinador de Comunicación Social, para conocer el estado que guarden los asuntos y trámites realizados por parte de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del Coordinador de Comunicación Social se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato. Por lo que ninguna de las personas o asesores involucrados en la realización de los trabajos, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente

Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA QUINTA. RESCISION DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

Para el caso de la rescisión **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste **JAPAMI** estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** estará obligado a cubrirlos totalmente.


DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los **02 días del mes de enero del año 2017.**

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS



J. JESUS ALFARO CONTRERAS
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI



J. SALVADOR PEREZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



BENJAMIN ROBERTO HERNANDEZ MORALES
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL